



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.**  
**DIPUTADOS:** ELIZABETH GAMBOA SOLÍS, MARÍA BEATRIZ ZAVALA PENICHE, ANTONIO HOMÁ SERRANO, DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA, RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO, CINDY SANTOS RAMAYO y OLGA DINORAH ABRAHAM MARTÍNEZ. ---

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

Con fundamento en los artículos 19 párrafo tercero y 22 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, sometemos a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el dictamen que contiene el resultado de la solicitud de ratificación en el cargo de Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, del ciudadano José Luis Sánchez González, con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Con fecha 28 de febrero de 2014, mediante decreto número 152 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado se expidió la nueva Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

De la citada ley, nos referiremos al artículo 19 el cual menciona que, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY), para el mejor desempeño de sus responsabilidades y el cumplimiento de su objeto, contará con el auxilio de un consejo consultivo de participación ciudadana.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, se estableció que los consejeros que integren dicho consejo serán designados por el Congreso a través del procedimiento de consulta pública previsto en la ley y durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados para un período más, es decir, por otros tres años.

Para tal efecto, quien desee ser ratificado para un segundo período, deberá de manifestar su interés por escrito al Congreso o, en su caso, a la comisión permanente, a efecto de ser considerado en igualdad de términos que los demás participantes.

**SEGUNDO.** El Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el 01 de julio del año 2015, designó como Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, al ciudadano José Luis Sánchez González, por un período de 3 años. Salvaguardando mediante el artículo segundo transitorio del decreto 293/2015 publicado el 02 de julio de 2015 en el diario oficial del estado, su derecho de ser ratificado por un período más de conformidad con lo previsto en la ley.

Es preciso mencionar, que en esa misma fecha el Congreso del Estado ratificó como consejeras del mismo consejo consultivo a las ciudadanas Miriam del Carmen Jure Cejín, Marcia Noemí Lara Ruiz y María del Pilar Larrea Peón, por un período de tres años. Por lo tanto, se advierte que dichas consejeras consultivas, ya no pueden ser ratificadas nuevamente.

**TERCERO.** Para tal efecto, en fecha 05 de junio del año en curso, esta comisión legislativa emitió una convocatoria dirigida a las asociaciones civiles,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

cámaras empresariales, colegios de profesionistas e instituciones educativas de nivel superior, para que propongan candidatas y/o ciudadanos para ocupar el cargo de Consejero Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán para el período 2018-2021, siendo que, respecto al tema de ratificación, en su base décima se previno lo siguiente:

**“DÉCIMA. DERECHO A SALVO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto número 152 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de febrero de 2014 por el que se expidió la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, este próximo 5 de julio del año en curso concluye el período de tres años por el que fueron ratificadas en el cargo de consejeras consultivas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán las ciudadanas Miriam del Carmen Jure Cejín, Marcia Noemí Lara Ruíz y María del Pilar Larrea Peón, por tanto, se advierte que estas tres consejeras consultivas ya no pueden ser ratificadas nuevamente.

Sin embargo, en misma fecha 5 de julio de este mismo año concluye el período de tres años por el que fue designado en el cargo de consejero consultivo el ciudadano José Luis Sánchez González.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, queda a salvo el derecho de este para ser ratificado para un último período, quien deberá manifestar su interés por escrito ante el Congreso del Estado o, en su caso, a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, a efecto de ser considerado en igualdad de términos que los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación de esta convocatoria.”

Dicha convocatoria, fue publicada el 08 de junio de 2018, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** En respuesta a dicha convocatoria, el 18 de junio de 2018, el consejero en funciones del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, ciudadano José Luis Sánchez González, presentó ante este Congreso del Estado un escrito en el que manifiesta su interés de ser ratificado para un segundo período en el cargo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**QUINTO.** En consecuencia, el 10 de julio el año en curso, en sesión de trabajo, los diputados integrantes de esta comisión permanente, conocieron, revisaron y analizaron el escrito de quien manifestó su interés de ratificación, adjuntando a dicho escrito, la documentación respectiva que respalda el desarrollo de actividades realizadas por el consejero durante el período por el que fue designado.

Asimismo, a efecto de garantizarle su garantía de audiencia, los diputados acordamos invitar al interesado para que comparezca ante esta comisión, para que, en su caso, diera a conocer su interés respecto a su posible ratificación en el cargo y las razones de su dicho. Asimismo, se instruyó a la Secretaría General de este Poder Legislativo, para emitir la notificación correspondiente. En tal virtud, se les citó el día jueves 12 de julio del año en curso a las 09:00 horas, para que comparezca.

En ese contexto, los diputados integrantes de esta comisión permanente, hemos conocido, revisado y analizado los documentos presentados; así como evaluamos la comparecencia llevada a cabo y su trayectoria en el cargo que actualmente viene desempeñando.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** La Constitución Política del Estado de Yucatán, en la fracción XXXI de su artículo 30, establece como facultad y atribución del Congreso del Estado, designar por el voto de las dos terceras partes a los integrantes del



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; asimismo en el artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, señala que los consejeros serán designados por el Congreso a través del procedimiento de consulta pública previsto en la ley. Durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados para un período más de tres años.

Cabe precisar que en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en el apartado de glosario se define como Comisión Permanente a la de Equidad de Género, Grupos Vulnerables y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Yucatán, sin embargo, derivado de una reforma a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo publicada el 20 de febrero de 2015; se dividió dicha comisión para conformar dos comisiones permanentes una de Igualdad de Género y la otra de Derechos Humanos. Por lo tanto, todo en cuanto a lo que se refiera en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán a la Comisión Permanente, se entenderá por la de Derechos Humanos del Congreso del Estado.

**SEGUNDA.** Es conveniente aclarar, que el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se integra por un Presidente, un Secretario Técnico y por cuatro consejeros ciudadanos de carácter honorario.

En cuanto a los consejeros del Consejo Consultivo, actualmente se encuentra en funciones el ciudadano José Luis Sánchez González, motivo del presente dictamen, ya que solicitó su ratificación con base en el derecho que la ley les otorga, teniendo la posibilidad de ser ratificado para un segundo período.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por lo que respecta a las ciudadanas aun en funciones Miriam del Carmen Jure Cejín, Marcia Noemí Lara Ruíz y María del Pilar Larrea Peón, estas no se encuentra en el supuesto de ratificación, en virtud de que ya fueron ratificadas en julio de 2015, por lo que, el Congreso del Estado tendrá que designar a nuevos integrantes de dicho consejo.

**TERCERA.** Antes bien, es preciso mencionar, que en lo que se refiere a la ratificación o no ratificación del consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en nuestro derecho interno, no se establece de manera precisa un mecanismo para su realización, sin embargo, los diputados integrantes de esta comisión permanente, de una armonización a las leyes correspondientes, consideramos que, ésta constituye una facultad autónoma de la legislatura, también es bien sabido que en aras de la legalidad de dicho procedimiento, el Poder Legislativo debe tomar en cuenta en todo momento, como en efecto se hizo, que esta facultad debía ser ejercida, cuidando que durante su ejecución no se transgredan derechos de terceros y una posible violación de los principios fundamentales.

Por tal motivo, resulta evidente que la posibilidad de ratificación se presenta en el momento de que el período por el cual fue elegido el consejero en funciones se encuentra en proceso de conclusión, colocándolo en condición de poder participar de manera reiterada para ocupar nuevamente el cargo para el siguiente período, siempre que sea voluntad de éste, someterse a dicho procedimiento.

Esto es así, en virtud de que en la convocatoria expedida para que se determine qué funcionario ocupará el cargo de Consejero del Consejo Consultivo, se advierte un tratamiento preferencial al consejero que concluye su



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

cargo por estar en funciones sobre aquellos que desean ser consejeros por primera ocasión, mediante la existencia de tres etapas, a saber: la posibilidad de ratificación, la posibilidad de elección y la posibilidad de designación por insaculación, siempre y cuando, el funcionario opte por ejercer su derecho a participar en todos los procedimientos previamente establecidos en la convocatoria mencionada, debiendo hacerlo del conocimiento del órgano legislativo, como ha sucedido en la especie.

Por ello, para cumplir con lo anterior y de conformidad con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, procedió a realizar las acciones, análisis, solicitud de comparecencia y procedimientos necesarios, para dictaminar respecto de la ratificación o no ratificación del actual consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos Estado, que concluye su cargo.

**CUARTA.** Bajo esa vertiente, estimamos que en un verdadero ejercicio soberano pero sobre todo garante del derecho del actual consejero de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente acordó invitar al interesado para que asistiera a una reunión de trabajo con los integrantes de esta comisión, a efecto de que manifieste los motivos por los cuales desea que sea ratificado en el mismo cargo, esto con el propósito de que, junto con los informes de trabajo presentados por el mismo, se tengan los elementos necesarios para formar un criterio respecto del trabajo realizado durante los 3 años que estuvo desempeñándose en el cargo.

De tal manera, el ciudadano José Luis Sánchez González, quien en ejercicio de su derecho de audiencia, hizo énfasis de todo lo relativo a su labor



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

desempeñada en materia de derechos humanos, dando repuesta a la mayoría de los cuestionamientos esgrimidos por los integrantes de esta comisión permanente, pudiendo constatar de manera objetiva su perfil, preparación y aptitud para seguir desempeñando el cargo.

Por tanto, consideramos que contamos con los elementos necesarios para poder discernir entre la ratificación o no del consejero, siendo que del contenido de la documentación presentada se destacan todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán que el solicitante ha presidido, así como el trabajo desempeñado, las solicitudes atendidas y las recomendaciones emitidas como Consejo Consultivo, actividades de las que podemos advertir que dieron debido cumplimiento de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

En tal virtud, como resultado de la solicitud de ratificación del consejero en cuestión, se realizaron los análisis de los respectivos informes de labores; de la trayectoria del solicitante con respecto al cargo de consejero que actualmente viene desempeñando, así como de su actuación previa en el cargo que consta en los citados documentos.

**QUINTA.** En ese sentido, esta comisión permanente considera que la labor desempeñada por el actual consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, ha sido satisfactoria para el desarrollo de las actividades y la consecución de los fines de dicho organismo, por tal motivo proponemos al Honorable Congreso del Estado que se pronuncie a favor de ratificar al ciudadano José Luis Sánchez González, en el cargo de consejero integrante del Consejo Consultivo de la comisión referida.





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con base en lo expuesto anteriormente, y con fundamento en los artículos 30 fracciones V y XXXI de la Constitución Política, 18 y 43 fracción XIV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 19, 21 y 22 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### DECRETO:

Por el que se ratifica a un Consejero del Consejo Consultivo de la  
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán

**Artículo único.** Se ratifica el nombramiento del ciudadano José Luis Sánchez González, como Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, quien durará en su encargo tres años, contados a partir del día en que entre en vigor este decreto.

### Artículos transitorios:

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** La Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, deberá notificar este decreto a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y al ciudadano consejero ratificado.

**Artículo tercero.** Toda vez de que el ciudadano consejero se encuentra en funciones, no es necesario que rinda compromiso constitucional, en virtud de haberlo hecho con anterioridad.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



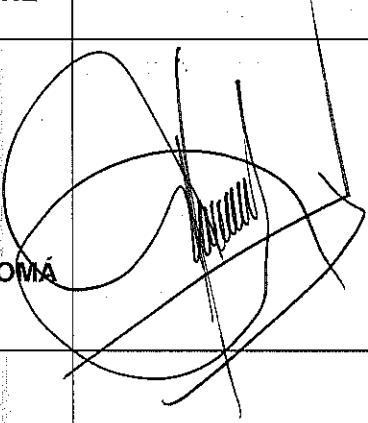



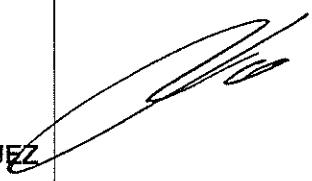
### COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. MARIA BEATRIZ ZAVALA PENICHE		
SECRETARIO	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO	 DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA		
VOCAL	 DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO		




Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se ratifica al ciudadano José Luis Sánchez González, como Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por un período de tres años.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. CINDY SANTOS RAMAYO		
VOCAL	 DIP. OLGA DINORAH ABRAHAM MARTÍNEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se ratifica al ciudadano José Luis Sánchez González, como Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por un periodo de tres años.